PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 893.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno á vuelta de correo, sin falta alguna, una nota expresiva del número de cabezas de ganado que se inscribieron en sus respectivos distritos el dia 24 del corriente, conforme á lo prevenido en el art. 34 de la Instruccion de 23 de Mayo último, y arreglada en un todo al modelo número 5 que el expresado artículo -previene.

Los Sres. Alcaldes daràn preferencia á este servicio y no lo demoraràn por ningun pretesto bajo su mas estrecha responsabilidad.

Logroño 28 de Setiembre de 1865. El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

thires of respect to the second second

NUMERO 894.

El Alcalde de Calahorra, ha dado parte à este Gobierno de haberse presentado la viruela en los ganados lanares de D. Manuel Lastado y en el de su hermano, habiéndoles señalado para pastos los términos titulados del Cascajo y Vuelta de la Arguilla, confinantes con las yerbas de los ganaderos de Aldeanueva.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 25 de Setiembre de 1865.—Gas-

par Nuñez de Arce.

NÚMERO 906.

El Sr. Intendente Militar del Distrito

de Búrgos, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

«Hallándose comprendido el individuo anotado á continuacion en la relacion de los individuos á quienes por liquidaciones del mes de Diciembre del año último, aprobadas por Real órden de 10 de Agosto próximo pasado, corresponden las cantidades que á cada uno se les detalla, ruego à V. S. se sirva anunciarlo en el Boletin oficial de esa provincia, con obgeto de que llegue á conocimiento del interesado y se presente para su cobro.»

- Lo que se inserta en este periódico oficial, à los fines que se indican en la comunicacion que antecede. Logroño 25 de Setiembre de 1865. - Gaspar Nuñez de Ar-

Punto de residencia del Escudos. Heredero ó apoderado. interesado. is a constant of the constant of a 200 Angel Vea y Lopez. Aguilar del Rio. Average of the children and the children and the contract of the children and the children isias Prepiaas, vas buparini adencia, sie

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sahed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de D. Guillermo Leigh, súbdito inglés, residente en Barcelona, apelante; y de la ctra mi Fiscal, representando al Ayuntamiento de la expresada ciudad, apelado; sobre validez de la subastas del alumbrado público por gas de la misma:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

Que aprobado por Real orden de 25 de Julio de 1862 el remate y adjudicacion del alumbrado público por gas, de Barcelona, á favor de D. Guillermo Leigh, se otorgó por el Ayuntamiento de aquella

ciudad la correspondiente escritura pública en 12 de Setiembre de 1862, firmando parte de la misma el pliego de condiciones à que debia sujetarse el servicio:

Que en 11 de Noviembre del propio año, cuando aun no se habian cumplido dos meses del otorgamiento de la escritura, D. Guillermo Leigh puso en conocimiento del Ayuntamiento que habia optado por la adjudicacion de la fábrica de gas existente con sus pertenecidos, en uso del derecho que le concedia la condicion 2.ª del contrato, reclamando al mismo tiempo le facilitase copia en debida forma del avalúo de la expresada fábrica, practicado en 31 de Julio de 1860; lo que en efecto verificó aquella Municipalidad en 21 del mismo mes:

Que recordando estos antecentes, é incluyendo copia, por una parte de la comunicación que habia dirigido á la Junta directiva de la Sociedad Catalana del alumbrado por gas á fin de que manifestase si queria que para la valoracion y consiguiente traspaso se siguieran los tramites de la ley de expropiacion forzosa, ó si se alianaba con hallarse ya practicado el mencionado avalúo, que estaba dispuesto á satisfacer; y por otra de la contestacion de la misma Junta, de 23 del propio mes, en que resistia abiertamente la enajenacion de la fábrica por el expresado ú otro cualquier avalúo, y protestando contra l

toda idea de que pudiera serle aplicable la citada ley; se dirigió el contratisla Leigh al Ayuntamiento en comunicacion de 28 del referido Noviembre haciendo presente la imposibilidad en que tal negativa le colocaba de verificar la inmediata adquisicion á que habia optado en uso de su derecho, y suplicándole se sirviera interponer su autoridad al efecto de obligar á la citada Sociedad Catalana á que le pusiese en posesion de su fábrica y demás pertenencias y útiles, prévio su debido Visto et artir fa del pliego de con:ogaq

Que á esta comunicacion se contestó por el Ayuntamiento que no venia al caso nada de lo que en la misma se exponia, y que no consentiria que se faltase en un ápice al pliego de condiciones:

Que en su consecuencia el contratista Leigh recurrió al Gobernador de aquella provincia suplicando que se sirviera prevenirà la referida corporacion que, adoptando el acuerdo concreto y preciso que considerase justo acerca de lo que fué objeto de su comunicación de 28 de Noviembre, se le comunicase en términos categóricos para que pudiera, si fuera necesario, hacer uso de sus derechos donde y como correspondiera; y el propio Gobernador, con vista de lo informado por la Municipalidad, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, desestimo por decreto de 18 de Diciembre de 1862 la instancia del interesado, y declaró sin efecto la subasta verificada; disponiendo que fiera adjudicado al Ayuntamiento el depósito de 500.000 rs. que en cumplimiento de la condicion 43 del pliego hubo de constituir el contratista en la Caja sucursal de la provincia:

Vista la demanda propuesta ante el Consejo provincial por D. Bruno Gimbernat, en nombre de D. Gillermo Leigh, con la pretension de que se dejase sin efecto la resolucion gubernativa de 18 de Diciembre de 1862, y se declarase que el Ayuntamiento tenia obligacion de conseguir con arreglo á derecho la expropiacion de la fábrica de gas con sus terrenos, gasómetros, tuberias, aparatos y demás pertenencias y útiles necesarios para el suministro, que eran propiedad de la Sociedad anónima titulada Catalana del alumbrado público por gas, o cuando ménos que, hecha à tiempo por el actor la opcion por esa adquisicion, subsistan legalmente la subasta y remate del suminisiro del servicio expresado, y por lo mismo en toda su fuerza y valor la escritura pública de 12 de Setiembre anterior, estimándose no haber lugar á la adjudicacion del depósito de 25.000 duros à favor del Ayuntamiento, con las costas: - d au O caro J leu la rener

Visto el escrito de contestacion de don Luis Puiggari, en representacion del Ayun-

SOUR VISIOUSISCUS US- LEGIL OCTOBIOSCO

tamiento, pidiendo que con reserva de las acciones criminales que procedieran contra quien hubiere lugar, segnn el resultado de las averiguaciones que se estaban practicando relativamente al triste y último estado del servicio público por gas, se absolviera à su representado de la demanda, imponiendo al demandante perpétuo silencio y las costas:

Vistos los documentos presentados por ámbas partes con sus respectivos escritos: Vista la prueba practicada y reducida al cotejo de los documentos acompañados

por las partes:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Barcelona de 5 de Noviembre de 1865 absolvien lo al Ayuntamiento de aquella capital de la demanda entablada por don Guillermo Leigh:

Vista la apelacion interpuesta contra la anterior sentencia por parte de D. Gillermo Leigh, y el auto del Consejo provin-

cial en que se le admitió:

Visto el escrito presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, mejorando la apelacion à nombre de D. Guillermo Leigh, con la pretension de que se revoque la sentencia del Consejo provincial de 5 de Noviembre de 1863, y se declare que en virtud de las clausulas del contrato subsiste legalmente la subasta y remate del suministro del servicio del alumbrado público por gas de aquella capital à favor de su representado, v que en su consecuencia no procede la adjudicacion à favor del Erario municipal del depósito de 25.600 duros hecho por el rematante Leigh:

Visto el de contestacion de mi Fiscal representando al Ayuntamiento de Barcelona y pidiendo la confirmacion del fallo

apelado: 014914 Rellas y enionemeiro

Visto el art. 43 del pliego de condiciones en su parrafo segundo, que dice: «Si el rematante no diese principio à las obras dentro de los tres meses inmediatos á la fecha de la oportuna escritura de este contrato, ó no tuviese ejecutadas al menos la mi ad de las mismas dentro del primer ano, á contar desde la fecha referida, perderá los 25.000 duros consignados, que quedarán en favor de los fondos municipales, y anulada la subasta:»

Considerando que siendo alternativa la obligacion impuesta al rematante en la citada condicion, aunque no diera principio á las obras dentro de los tres meses, no incurria en pena si ejecutaba la mitad de las mismas en el término de un año:

Considerando que anulada la subasta y adjudicado el depósito de los 500.000 reales vellon al Ayuntamiento à los tres meses y seis dias de otorgada la escritura, porque no se habian empezado las obras dentro de los tres meses, un obstáculo insuperable impidió al contratista ejecutar -la mitad de las mismas en el término del (año: outifg iso La neloioneo al eb elgalm

- Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Présidente, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Lorenzo Nicolas Quintana, D. Tomas Retortillo, D. Domingo Moreno y D. Pab'o Jimenez de Palacio,

Vengo en revocar la sentencia dictada por el Consejo provincial, y en declarar que no procede la nulidad de la subasta i ni la adjudicacion del depósito al Ayuntamiento de Barcelona, decretada por el

Gobernador.

Dado en San Ildefonso à diez de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. - Está rubricado de la Real mano. - El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y antos à

que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 7 de Setiembre de 1865.-Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, D. Félix Candelario Araullo, pidiendo la Reina de las Españas Al Gobernador superior civil, Presidente del Consejo de Administracion de las Islas Filipinas y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una la Administracion representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Félix Candelario Araullo, vecino de Manila, y en su nombre el Licenciado D. Cristino Martos, apelado; sobre subsistencia ó revocacion de la sentencia del Consejo de Administración de las Islas Filipinas, por la que se revocó el decreto | Sala de lo Contencioso del Consejo de Esde la Superintendencia de las mismas de 11 de Marzo de 1865, que dispuso la ad- | go Ruiz de la Vega, Presidente, D. Franquisicion por la Hacienda de una Escribania de la propiedad del referido Araullo, adicta al Juzgado primero de lioilo; y hoy sobre revocacion del auto dictado por el mencionado Consejo de Administración que declaró inadmisible el recurso de nulidad interpuesto por parte de la Administracion contra la sentencia definitiva del propio Consejo:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Oue en 6 de Diciembre de 1861 don Félix Candelario Araullo acudio al Intendente de aquellas Islas, manifestando que posesionado de la Escribanía pública de Iloilo con Real confirmación, la habia renunciado en favor de su hijo D. Marcos, menor de edad, y que presentaba los documentos que se referian á la renuncia

para que se declarase válida:

Que pedidos informes á la Administracion general de Tributos, á mi Fiscal en aquellas islas, y al asesor de Hacienda, se declaró válida la renuncia por decreto de la Superintendencia de 18 de Enero de 1862; y valuada la Escribania por tres peritos, no se conformó con su aprecio el representante de la Administracion de las Islas Filipinas, y la Superintendencia, de conformidad con este dictamen y haciendo. uso de las facultades que le concedia la lev 17, tit. 21, libro 8° de las de Indias, dispuso por decreto de 11 de Marzo de 1863 la adquisicion por la Hacienda de la Escribania, y que se abonase á D. Félix Araullo las dos terceras partes del valor de la misma Escribanía:

Vista la demanda que contra el precedente decreto presento D. Félix Candelario Araullo, pidiendo que se declarase válida la renuncia:

Vista la contestacion de mi Fiscal en aquellas Islas, con la solicitud de que se confirme el decreto de 11 de Marzo por ella reclamado:

Vista la sentencia por la que se revocó el decreto gubernativo de 11 de Marzo y declaró válida la tasacion de la Escribanía:

Visto el escrito del representante de la Administracion en aquellas Islas, interponiendo el recurso de apelación y nulidad de la referida sentencia:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del referido Cousejo, que declaró improcedente el recurso de apelacion por no llegar à 1.000 pesos el valor de la cosa litigiosa, é inadmisible el de nulidad:

Visto el nuevo recurso de alzada que del anterior auto interpuso mi Fiscal en las Islas Filipinas, pidiendo que se remitieran los autos al Consejo de Estado:

Visto el auto por el que se admitió libremente y en ambos efe tos la apelacion interpuesta por la Administracion del auto

referido, en cuanto gor él se declara inadmisible el recurso de nulidad:

Visto el escrito de mi Fiscal, mejorando la apelación interpuesta en el Consejo de Estado, y pidiendo la revocacion del auto del inferior, y que se declaren procedentes uno y otro recurso:

Visto el de contestacion del Licenciado I D. Cristino Martos en representacion de l consirmacion del auto que declaró improcedente la apelacion é inadmisible el recurso de nulidad, y que sé desestimase la pretension que se hace en el escrito fiscal sobre que se falle respecto al recurso de queja interpuesto en la presente instancia, prescindiendo del informe que debe pedirse al Consejo de Administracion de las Islas Filipinas:

Considerando que alegada como fundamento del recurso de nulidad la infraccion de una ley, no tocaba al Consejo de Administracion resolver si hubo ó no tal infraccion para negar por este solo motivo la ad-

mision del recurso:

Conformandome con le consultado por la tado, en sesion à que asistieron D. Domincisco Tames Ilevia, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Juan José Martinez de Espinosa y Tacon, Don Antero de Echarri, D. Juan Autoine y Zayas, D. Tomás Retortillo y D. Gerardo de Souza, sensont solgas a sui mentagraf

Vengo en revocar el auto por el cual el Consejo de Administracion de las Islas Fi-Lipinas declaró inadmisible el recurso de nulidad interpuesto por mi Fiscal contra la sentencia definitiva de dicho Consejo; y teniéndolo por admitido, citese y emplacese à las partes para su mejora en el -érmino legal. A projective de occurrent

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicación.—Leido y publicado el anterior. Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Nuñez, y por no preferente la demandan-Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Abril de 1865. - Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

CONSELO DE ESTADO.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instaucia de Caceres y en la Sala segunda de aquella Real Audiencia por Doña Maria del Rosario de la Riva con el Duque de Fernan-Nuñez y las estrados en reveldia de D. Ignacio Palomar sobre terceria dotal:

Resultando que Doña María del Rosario de la Riva, segua un papel simple sin fecha y sirmado por Manuel de la Riva é Ignacio Palomar, llevó al matrimonio que contrajo con este en 30 de Diciembre de 1846 varias alhajas, ropas, muebles, que con 1.000 rs. en dinero importaron 4.975

reales: Resultando que à consecuencia de haber sidos embargados los bienes de Ignacio Palomar en virtud del juicio ejecutivo promovido por el apoderado en Cáceres del Duque de Fernan-Nuñez, presentó demanda en 15 de Noviembre de 1862 Doña Maria del Rosario de la Riva pidiendo, por el merito del referido papel privado y por la accion de terceria de prelacion dotal, que se le declarase su derecho à ser reintegrada de los bienes de su marido, y con preferencia al Duque de los 4.975

rs. importe de la dote que llevó à su matrimonio, con las costas y gastos que para ello se originasen alegando que, si bien el expresado papel simple no hacia por si solo uua prueba completa, servia con induccion del hecho á que se contraia é importe de su haber dotal, el cual recibiria mayer comprobacion con el testimonio de las personas que presenciaron la entrega. obrando por consiguiente en su favor el privilegio que las leyes concedian á las mugeres casadas en garantia de sus haberes dotales y parafernales contra cualesquier otros acreedores de su marido:

Resultando que el representante del Duque solicitó se declarase no haber lugar á la demanda ni á la preferencia dotal que se pretendia, con las costas, y que se le mandasen entregar los 4.000 y pico de reales puestos en la Caja de Depósitos como producto libre de los bienes de Don Ignacio l'alomar, à buena cuenta del crédito de mayor cantidad de su representado, con reserva de su derecho para usar de él como mejor le conviniere; exponiendo al efecto que el papel, base de la demanda, era despreciable é insignissante para hacer fe en juicio: que ningun valor podria darle el reconocimiento y confesion que hiciera el marido de la demandante. pues ni la ley ni el buen sentido daban crédito à las manifestaciones del deudor como persona interesada, ni aun servir de base semejante papel para otra informacion legal sobre la existencia de los efectos, su caudal, número y valor, toda vez que ningun testigo lo habia presenciado ni autorizado á su debido tiempo; no siendo posible que hubiera en el dia quien asegurase la entrega al marido y que valian los 4.975 rs. sin que pudiera declararse como dote preferente:

hesultando que despues de haberse declarado contestada la demanda en rebelcia de D. Ignacio Palomar, y de practicarse la prueba que articuló la demandante con objeto de legitimar dicho papel, dictó el Juez sentencia en 21 de Noviembre de 1863, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 28 de Abril de 1864, absolviendo de la demanda al Duque de Fernan te al reintegro de los 4.973 reales que importaba la dote antes que dicho Duque de los bienes embargados à su marido Don Ignacio Palomar:

Resultando que en vista de este fallo dedujo contra él la demandante recurso de casacion, por conceptuar que, hallandose justificado en autos que el papel fundamento de su demanda era cierto y verda iero, se habia fallado á la prescripcion de la lev 33, tit. 13, Partida 5.º al no respetar el p. ivilegio dotal que dicha ley sancionaba:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que la infraccion de la ley 55, titulo 13, Partida 5.º, que se alega en apoyu del recurso, se funda en suponer y dar como cierto y probado por declaraciones de testigos el hecho de que al contraer la recurrente matrimonio con lgnacio Paloma, entregó à este como dote los efectos y metálico que resultan del papel simple y sin fecha firmado por Manuel de la Riva:

Considerando que correspondiendo la apreciacion de esta prueba contra la que no se ha citado ley ni doctrina legal infringida, á la Sala sentenciadora, segun lo dispuesto en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se ha cometido la

expresada infracción;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D.º María del Rosario de la Riva, à quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4 000 rs. de que presto caucion, y los cuales pagara cuando mejore de fortuna, distribuy éndose entonces en la forma prevenida por la ley. Y devuelvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con, la certificacion correspondiente.

so antiquementantil results are utilizate

bunal Supremo de Justicia, estandose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala rrimera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. v su Escribano de Camararzuliguentza z astangasa achieuno

Madrid 11 de Setiembre de 1865 :-Dionisio Antonio de Puga.

Star Star H. Allerton M. Bus. etc.

riebabiley and the second NUMERO 903.

omeinesem an all all and 5. TRIPO MINERO.

Collegion of the collegion and sense PROVINCIA DE LOGROÑO. a rangly gratimeth same solution where

Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse en dicha provincia por el lageniero Gefe que suscribe acompañ do del Auxiliar facultativo D. Pablo Saiz Lozano, en los dias y términos de los pueblos que à continuacion se espresan. being the scope objetos, no

radican. Registradores.	iones. Minas.	DIAS. Operacion
Juvera. D. Saturio Paul Urbina.	cion. San Francisco.	Demarcaci
arreit elle 20 ha herrien, det que arreite de communitation de communitati	odeper- cias. Ntra. Sra. de	Anmentod not renerce, y por
a the amiliary while ordered of an appropriate	A	emin'al al al dem.
Idem. La misma. Préjano. D. Angel Ocharri.	m. San Millan.	om Del 1207 Demarcaci
Idem. El mismo. Idem. El mismo	m. 12 V Sanckuis.	meldens Sor lamiano
Idem. Sociedad Vasco-Riojan Mansilla de la	cias. Nueva Marina.	- 1910 GOO A LORONGIA
Préjano. D'Angel Ocharri. Idem. El mismo. Idem. El mismo Idem. Sociedad Vasco-Ri	lodia. San Millan. acion. Ensenada. m. Somodevilia. m. San Luis. ode per- cias. Nueva Marina. acion. Buen Suceso.	Demarcaci Demarcaci Demarcaci Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

do est particular particular restriction of the decimation of the straight of NÚMERO 904.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LA PLAZA DE LOGROÑO.

Capitally of the content of the cont Nota de los articulos que se han adquirido en dieha Administración para el suministro del ramo á las Tropas y Caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de transito en esta plaza, en los dias del presente mes que à continuacion se espresan, nombres de los sugetos á quienes se han hecho las compras, pu-blos y precios á que

	PUNTOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES LOS VENDEDORES	ARTÍCULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE.
10.19 10.13 10.13 19.8	Logrono. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	D. Atanasio Marron. El mismo. Joaquín Ruiz. Antonio Lopez. Ambrosio Corcuera L'raulio Estefanía. Patricio Hernande. El mismo.	15 fanegas de lrigo á 40 id. de id. á 150 id. de cebada á 150 id. de id. á 122 id. de id. á 200 quintales métricos de paja á 100 id. de id. á	3,600 3,000 2,000 2,000 1,950 1,900

Logrono 25 de Seliembre de 1865.-El Administrador, Julio Zavaleta.-V.º B.º-El Comisario de Guerra Inspector, Dario del Alcazar, Bim gone spirited to out on this or sign account

omitticate to the continue and select NUMERO 905.

d Emple dos en les sucrementes de d'emmo vives 10 ejemplaces se les abonario succ

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LA PLAZA DE LOGROÑO.

Nota de los artículos que se han adquirido en dicha Administración para el suministro del ramo à las tropas de la guarnicion de esta plaza, en los dias del presente mes que á continuacion se manifiestan, con espresion de los nombres de los sugetos quienes se les ha hecho la compra y precios á que se ha verificado.

o design	ESPENTOS DONDE BESE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	ARTÍCULOS COMPRADOS Y SU CANTIDAD.	PRECIO DE SU COSTE. Escudos.
12 . 714	Logroño. Poblacion.	D. Paula Arbeg. Javier García.	200 litros de aceite á 10 quintales mètricos Carbon á	200,413 5 mil asm -

i kilógramo de hilo á 3,000 Antonia Lopez. 2,600 1 id. de lana a La misma. Las elementales completas de Dr mains.

Logrono 25 de Setiembre de 1865.-El Administrador, Julio Zavaleta.-V. B. -El Comisario de Guerra Inspector, Dario del Alcazar.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente llamo à Maria Neguela y Llorente, que antes se decia llamarse Francisca, natural de Zarraton de Rioja, hija de Agustin y de Francisca, de treinta y un años, de estado casada con Manuel "Sobrino, vecino de Casa la Reina, para que en el término de nueve dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, à sin de hacerle saber lo determinado por S. E. la Audiencia Territorial de Búrgos, en el incidente que se formó sobre la insolvencia de la misma para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le sueron impuestas, por causa que se le formó sobre hurto de ropas en in el año de 1857.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á yeintiuno de Setiembre de mil ochocientose sesenta y cinco. Bonifacio Vazquez. -Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

NUMERO 898.

and the istockers. Larry and 19 de Soling

and sell relaymed the order that bra

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme con lo dispuesto en la Real or-den de 10 de Agosto de 1858, publica-

r eg	da er	lla GA	CETA C	le 14 del Concuiso	mismo ordinar	io las-
	escue	elas de	niños	y niñas,	racan	les en
ĺ,	los p	ueblos	siguie	ntes:	el., dia	E1-
2	r in it	n in	(II 112	99 (990)	Escudo	os mls.

4114	Escudos mls.	Las incompletas de Puertolas,
	THE ST COME OF BUILDING MANAGED AND ADDRESS OF THE	Arasanz, Burgase, l-Erdao,
THE STATE	Provincia de Huesca.	Bonansa, Montanuy, Cornu-
	eds observed in the ninos.	della, Rodellar, Castanesa,
1000	THE SECTION HER SECTIONS . THE SECTION STATES OF SECTION SECTI	Bascabo, Foradada, Morillo
	Las elementales completas de	de Moncius y Forla, con 110, »
	Morillo de Monclus, y Cor-	de moncias de diras con:
201140	nudella dotadas con el sueldo	Provincia de Teruel.
	10 250 12 13 C - 20 21 12 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	shrò las fi al as otsquasib ol à samolus). De niños: els etass A sis 61 ab
	La incompleta de Beranny, con 206,500	s, bimild ne De ninos . ety etaeg A of the ab
2	La id. de Santa Maria de Buil,	La incompleta de Guadalaviar,
	con. 204,500-	e asconoinculbrountes dermones de 175,7 »
		Las id. de Peralegis y Armi-
	La id. de Siresa, con 196, »	llas, con. : solubingis sol 50,4.
	La id. de Belesa, con	Las id. de Cosa y Alpeñes, con 125, »
ļ	de la muchia da Rada	Las id. de Portalrubio, El Vi-
		llarejo y Son del Puerto, con 110, »
	(2018년 -) 과정(2018년 1918년 - 2년 - 2월 1818년 1918년 1918년 - 1818년 -	Las id. de Rubiales, Corbaton,
l		
١		Mas de labrador, Villarejo
l	L	de Terriente y Cullado, con 100, 1»
۱		De niñas.
1	[H 🛂 🐶 - 독급(16) - 12-11는 1일(H)가능의 가능하는 경영 (대통령) 전 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	w .Ucc
1	Las id. de Resaduy y Basaran,	Las incompletas de Tormon,
I		Alpeñes, Valdeconejos y Mas
١		del labrador, con. 83,400
1	La id. de Bume y Argavieso,	Provincia Soria. Sos abstob
١	ADCOMM Y COVICERTOR SOMADIO,	
١	Las id. de Sos v Sesue, con 154, »	De niños. de alouirous
1	Las id. de Ola, Yesero y Va-	1
I	lle de Lierp, con	La elemental compteta de Ca-
1	La id. de Junzane, con 119,500	La incompleta de Piquera, con 220, »
	Las id. de Atares y Salillas,	La incompleta de Piquera, con 220, »
1	con	Las id. de Matasejun, Velilla
	Las id. de Purroy y Oto, con. 146,500	12 TO THE TOTAL CONTROL OF THE PROPERTY OF THE
ALC: N	Las id. de Bentue, Ara, Villa-	La id. de Villalvaro, con 190, »
W.1-1-	nova y Abay, con	La id. de Fuentejelmes y Ala-
	La id. de Gabasa, con	lo, con 3 sh sisiques lain me140,1 »
	La id. de Bergua, con 139, »	La id. de Sanquillo de Boñices, 139
	LILE ISTERNATION AND AND TOX DELLE	1 22 1

Las id. de Espuendolas y Las-

d tanosa, con. and a colonia 158, "

	N 1 2 2 2 6 6 6
Las id. de Sipan y Janobas,	F 5 2 7 5 - 5
con	100,000
La id. de Nocito, con	155, » 154,800
La id de Piraces, con.	131,600
Las id. de Coscullano y Escar-	1088,
rilla, con.	130, »
La id. de Aquilue, con	129,500 127,500
La id. de los Anglés, con	126,500
La id. de Tierz, con	126, "»
La id. de Berunes, con.	124, »
La id de Navasa, con	123,500 122,500
Las id. de Linas de Marcuello,	shsil
Quinzano, Callen, Uson, He-	1034
resué, con.	120, 3.
La id. de Botoya, con La id. de Senegue, con	119,700 118,800
Las id. de Barbues, Torres de	110,000
Barbues y Neril, con.	118, w
La id. de Castelflorite, con.	116,500
La id. de Caladrones, con.	115,500 114, »
La id. de Sinues, con	112, »
Las id. de Abenilla, Alveroa	
bajo, Aluis, Salinas de Hoz,	inia a.i
Puidecinca, Abizanda, Es- canilla, Buerba, Buesa, Cas-	adea la rilla
tarlenas y Besiaus, con.	110, »
La id. de Canias, con	105, »
La id. de Valle de Bardaji, con.	103,500
La id. de Piedramorrera, con. Las id. de Araguas del Solano,	102,500
Bubal, Asin de Broto, Pani-	d rodin Reol
llo, Arro, Espierba, Sarra-	0.000
villo, Clamosa, Trillo, Me-	d teel d
diano, Barcabo, Lecina, Be- torz, Suelves, Almazorre,	il y eul -Alivan
Ranin, Almudafar y Casas	anni
de la Paul, con.	100, »
os slob so Deniñas. Os se	deul sl
1 Ab Galariel 19 49 , Stoats Vill	
La elemental completa de Al-	166.700
Las incompletas de Puertolas,	en luis
Arasanz, Burgase, Erdao,	
Bonansa, Montanuy, Cornu-	
della, Rodellar, Castanesa, Bascabo, Foradada, Morillo	
de Moncius y Forla, con	110, »
Provincia de Teruel.	
arme à la dispugsto en la Real orde	AzeO
brûde û lo dispugsto en la Real ordu De Na gasto do soños, ed anblicadae a	
La incompleta de Guadalaviar,	SOAD BI
	175, "»
Las id. de Peralegis y Armi-	2450.4 »
Las id. de Cosa y Alpeñes, con	125, »
Las id. de Portalrubio, El Vi-	440
llarejo y Son del Puerto, con Las id. de Rubiales, Corbaton,	410, 3
Mas de labrador, Villarejo	
de Terriente y Cullado, con	100, [»
De niñas. (891) V	ella Time
	o and
Las incompletas de Tormon, Alpeñes, Valdeconejos y Mas	
del labrador, con.	83,400
Provincia Soria. 300 6	The second second

De niños.	
La elemental completa de Ca-	O PO
sarejos, con Lightmoo laine	01 20U, 1 »

con. - opeibeit of sente later 120,1 »

La id. de Palacio, con. . 100, a

Las id. de Soliedra y Tamiñe,

152, »

000.7 De hinas i gasleb bi	11 .50
Las elementales completas de Iruedra y del distrito de Herreros, con. Las incompletas de Somaen y Sortillo del Rincon, con.	
Provincia de Logroño.	an language a
. 008,881 . De niños	Las Id. con.
Las elementales completas de Bergasa, Camprovin y Ventosa, dotadas con. La incompleta de Leza de rio Leza, con. La id. de Villaverde, con. La id. de Hornos, con. La id. de Garranza, con.	250, » 153,500 122, » 113,500 100, »
. De niñas. sommed of	bi s, e j
Las elementales de Bañares y Badarán, con.	166,600
Provincia de Zaragoza. De niños. La elemental completa de Talamantes, con. La rural de la Herradura de Caspe, con. La incompleta de Valmadrid, con. De niñas.	250, » 200, »
La elemental completa de Tra-	ojst - I
sobares, con	198, »
Además del sueldo, los maes frutarán casa y las retribucione niños no pobres. Los aspirantes á dichas escureunan los requisitos que exige Real órden, dirigirán sus instanctas y firmadas de su puño acor certificacion que justifique su buducta aptitud legal y hoja de servicios al Sr. Gobernador Pres la Junta de Instruccion pública en el términales.	tros dis- es de los delas que la citada dela escri- mpañando dena con- mèritos y dela res-

Baseaus, Beradada, Morillo NUMERO 899.

pectiva provincia, en el término de un

mes que empezará à contarse desde la in-

sercion de este anuncio en el Boletin of-

cial de la misma. Zaragoza 18 de Setiem-

bre de 1865.—Pablo Gonzalez Huebra:

-unsel, remained assumed

della, Rodeller, d. astaness.

Tours de Torner. Conforme à lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, publicada en la GACETA de 14 del mismo, han de proveerse en concurso extraordinario, las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

AGG REGISALA V REGIST Escudos mis.

Provincia de Teruel.

De niños.

Las elementales completas de Cella y Gea, dotadas cada 330, » una con. . . .

De niñas.

La de igual clase de Arcos,

Provincia de Huesca.

De niñas.

La elemental completa de Fraga, dotada con. . . . 293,400

Provincia de Soria.

De niños. eta elle el el el el el

La elemental completa de San Leonardo, con. 300, »

De niñas. de Silente

La de igual clase de MedinaceProvincia de Logroño.

De niños.

La elemental completa de Nágera, dotada con. . . . 330, » De niñas.

La elemental completa de Al-293,400 faro, dotada con. . . . Las de igual clase de Casalareina y Nágera, dotadas con 220, »

Provincia de Zaragoza.

De niños.

La elemental completa de Maella, dotada con. . . 440, » De niñas. Intelina a selvent

La de igual clase de Castejon de Valdejasa, dotada con. . 220, »

(aksanda.)

Además del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños gade, a fin the hacerie saider !: sardoquon

La de id. de Moyuela, con. . 210, »

Los aspirantes á dichas escuelas que reunan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal, y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma. Zaragoza 18 de Setiembre de 1865.—Pablo Gonzalez Huebra.

NUMERO 896.

.808 OHEMIA.

ALCALDÍA DE LA VILLA EL CIEGO.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado de una armadura para la cubierta de la Iglesia de esta villa, el Ayuntamiento ha determinado sacarla nuevamente à remate à pliego cerrado, para el dia treinta de Setiembre y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de la misma y bajo la presidencia de la autoridad local, con un aumento de cinco por ciento, importando ahora | el presupuesto, veintiseis mil ciento quince reales, quedando además á favor del rematante la de cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho reales, importe de la madera de la armadura antigua, bajo las condiciones, plano y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate se verificará con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y los pliegos cerrados se presentarán conforme al modelo que se presentará en el acto del remate. El Ciego 20 de Setiembre de 1865.-El Presidente, Canuto Balanzategui.-El Secretario, Pantaleon de Medrano.

ANUNCIOS.

GRAN ALMACEN DE PIANOS, ORGANOS ESPRESIVOS Y MÚSICA DE

CONRADO GARCIA. ~00⊗00÷

PAMPLONA.

Flas id. 48 Pouror v Old, con. 146,50 Se han recibido pianos cola, media cola, gran forma escultados alemanes, oblicuos escultados negros franceses, y verticales palo santo en todas las clases, espanoles y extranjeros, órganos espresivos de los acreditados autores Alexandre y Devain de Paris, de mucha variedad, del

precio de 800 rs. á 10.000, comprendidos embalages.

MEUSICA.

Ha llegado un gran surtido elemental, métodos y estudios de los autores mas conocidos españoles y extranjeros, multitud de óperas entre ellas la Africana, y mas de 2.000 piezas sobre motivos de la misma y de las otras, tambien hay gran coleccion de habaneras, Walses, Polkas, Redovas, y aires españoles, así que Misas, Misereres, Gozos, etc.

Conocidas son de todas las ventajas que hago, y no dudo que los aficionados me honrarán con su confianza, sirviéndose pedir cuantos pormenores deseen.

del Auxilian (actuitation D. Pablo Saix Se vende una olla de cobre de cabida de unos cien cántaros con sus correspondientes tubos en la que puede quemarse brisa ó vino segun convenga. Lo sólido de su construccion y el insignificante uso que de ella se ha hecho, del que puede decirse ser solo una escusa para adquirirla con economia, es lo único que decimos en su abono. Informacion Calle de Santiago número 29, Zaragoza. Pidans.

ABACO ARITMÉTICO . styplicity Lahologi

- - Edestr

MIL .

Nuevo sistema de cálculo numérico, en gran parte mecánico menos laborioso y mucho mas fácil, rápido y seguro que el usual.

SEGUIDO DE UN APÉNDICE

en que se esponen y demuestran nuevas teorias y leyes sobre las combinaciones mas comunes de los numeros. equique es notomodique a emp sem singe

1). Evaristo Antonio Mosquera

Bachiller en la Facultad de ciencias y Profesor de matemáticas en el Instituto de Pontevedra.

Obra esencialisima en toda Bibtioteca pública ó privada y en toda osicina o bufete: especialmente en él de los...

Ingenieros civiles y militares. Ayudantes y Directores de caminos. Arquitectos.

Encargados de las operaciones geodésicas. Jefes y Oficiales de administracion civil

y militar. Oficiales de Estadística. Comerciantes.

Profesores y Alumnos de ciencias exactas y de aplicacion.

Agrimensores y Tasadores. Peritos repartidores de contribuciones. Contratistas de servicios públicos. Empleados en las sociedades de crédito y

de seguros. etc. etc. Y MUY CONVENIENTE EN LAS ESCUE-LAS DE INSTRUCCION PRIMARIA CO-

MO METODO PRACTICO DE ENSE-NANZA DEL CALCULO NUMERICO.

PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público satisface una de las necesidades mas imperiosas de la ciencia de la cantidad, á la par que pone la práctica de los cálculos mas precisos é indispensables al alcance de las mas limitadas inteligencias.

En efecto, por su medio, se hace en su

mayor parte automático el trabájo del que calcula.

Se economiza un tiempo considerable.

Se dispensa el calculador, aun en las operaciones mas laboriosas, de esa constante y penosisima absorcion intelectual, que exijen en todos sus detalles, empleando el método: usual. 1 - nelascidar

Se reducen extraordinariamente las ca u sas de error en los cálculos aritméticos siendo esta circunstancia una verdadera. garantía de exactitud.

Se convierten todas las operaciones en simples inspecciones de un mecanismo constante, ó cuando más en una muy sencilla suma ó resta.

Sustituye el ABACO con grandes ventajas á todas las tablas llamadas de cuen-TAS AJUSTADAS Y de REDUCCIONES; toda vez que, llenando estos mismos objetos, no reconoce limitacion en los términos del cálculo.

Empleandose en este nuevo sistema los procedimientos usuales generalizados, viene á servir por una parte, de medio eficaz de iniciacion en el cálculo numérico, y por otra, de verdadero completo de la Aritmélica fundamental.

Su manejo no exije mas conocimientos que los mas rudimentarios acerca de la numeracion decimal y la práctica corriente de la adicion y sustraccion. Por lo mismo una ligera lectura bastará para comprender la Instruccion que contiene, ó sea el modo de su aplicacion.

En resúmen, esta obra realiza con relacion al cálculo de los números enteros y fraccionarios decimales las ventajas siguientes:

Suma facilidad en los procedimientos. Completa seguridad en los resultados. Economía considerable de trabajo y fatiga. Economía extraordinaria de tiempo. Radally andull as Leman leb bulge

Evaristo Antonio Mosquera Esta obra se publicará en un tomo completo, 4.º mayor, de 350 páginas proximamente bajo la forma de un album, esmeradamente impreso y en papel igual a del prospecto.

Los ejemplares irán recortados y encuadernados á la rústica y llevarán un índice marginal de las páginas ó tablas de más frecuente uso, para facilitar su manejo.

Comenzó à repartirse la ediccion en 1.º de Octubre próximo pasado.

El precio de cada ejemplar es 28 reales en esta provincia y 30 fuera de ella, franco de porte.

NOTA. A los libreros y demás personas que se sirvan hacer pedidos por mas de 10 ejemplares se les abonarán uno y medio reales por cada uno y dos si el pedido excediere de ciento; y en este último caso se darán además dos ejemplares gratis.

No se servirà ningun pedido sin que le remita anticipado su importe en sellos de franqueo ó libranzas de fácil cobro sobre esta plaza.

La correspondencia se dirigirá al Autor, ó à D. Venancio Piqué, Administrador de la Diligencia-correo de Galicia.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletin.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.